

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

ACUERDO IMPEPA/CEE/015/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO RESPECTIVO A LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024.

ANTECEDENTES

1. PROMULGACIÓN DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. En fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se promulgó la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En ese sentido, en la disposición transitoria "**CUARTA**" de la ley referida en el párrafo que antecede, se estableció que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a más tardar el 01 de diciembre de 2017, deberá aprobar los reglamentos, lineamientos y demás documentos necesarios referentes a los mecanismos de participación ciudadana, en términos de la Ley antes mencionada.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/158/2018. En fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/158/2018**, mediante el cual se aprobó el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2019. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2019**, mediante el cual se reforma, modifica, y adiciona el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. EXPEDICIÓN DE LEY DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL ESTADO DE MORELOS. En fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se emitió publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5786, Sexta Época la "**Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos**".

5. APROBACIÓN DE REGLAMENTO. En fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5968, Sexta Época la "**Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos**".

6. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. El dos de julio de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la Mtra. Mireya Gally Jordá, en representación de dicho órgano, promovió una demanda de controversia constitucional en la que impugnó lo siguiente:

a) De los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, la aprobación, publicación y promulgación, respectivamente, de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintiséis de febrero de dos mil veinte; en específico, los artículos 4, fracciones VII, IX y XI; 5, fracciones I, III, IV y V; 11; 13, y 14 (con motivo de su primer acto de aplicación consistente en el oficio SH/620/2021 emitido por la Secretaría de Hacienda).

b) De la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, el oficio SH/620/2021.

7. TRÁMITE Y ADMISIÓN DE LA DEMANDA. El siete de julio de dos mil veintiuno, el Ministro Presidente de la Suprema Corte, ordenó formar y registrar el expediente con el número 84/2021 y, por razón de turno, designó como instructor del procedimiento al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

8. RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. En fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se emitió resolución en autos de la controversia constitucional 84/2021, cuyos efectos son los siguientes:

[...]

146. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos. En consecuencia, se toman las siguientes determinaciones a la luz de las conclusiones alcanzadas en los apartados anteriores.

147. Declaratoria de invalidez: En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la invalidez de:

- a) Los artículos 13, fracción II, y 14, en su primer párrafo, en la porción normativa que dice "al COPLADEMOR y", en su fracción VIII, en la porción normativa que dice "y el COPLADEMOR", y en su último párrafo, en la porción normativa que dice "y el COPLADEMOR", de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada el veintiséis de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado.
- b) Del oficio SH/620/2021, emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.

148. Extensión de efectos de invalidez: Consecuentemente, en términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, la declaratoria de invalidez debe extenderse a las siguientes disposiciones:

149.1 Por un lado, se estima que debe declararse la inconstitucionalidad en vía de consecuencia de los **artículos 10, fracción III, en la porción normativa que dice "junto con el COPLADEMOR" y 12, fracción I, en la porción normativa que dice "en coordinación con el COPLADEMOR"**, de la propia Ley de Presupuesto Participativo. Esto, pues se encuentran relacionados sistemáticamente con los citados artículos 13 y 14 impugnados y sufren del mismo vicio de invalidez: permitir al COPLADEMOR intervenir en la organización de las asambleas ciudadanas de presupuesto participativo. El texto de las normas quedaría de la siguiente manera:

Artículo 10. Compete a la Asamblea Ciudadana en materia de presupuesto participativo:

- I. La toma de decisiones y acuerdos de beneficio colectivo para su comunidad en materia de presupuesto participativo;
- II. Nombrar al Consejo;
- III. Organizar, a través del Consejo, ~~junto con el COPLADEMOR~~ las Asambleas Ciudadanas correspondientes;

Artículo 12. El Consejo tienen (sic) las siguientes facultades en materia de Presupuesto Participativo:

- I. Organizar las Asambleas ~~en coordinación con el COPLADEMOR~~ y recabar las propuestas que realicen los integrantes presentes; [...].

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

149.2 Por otro lado, es criterio reiterado de esta Suprema Corte que la invalidez en vía de consecuencia puede decretarse no sólo de disposiciones de la misma ley impugnada, sino también de otros ordenamientos normativos; esto, siempre y cuando se cumpla con el requisito legal referido a la dependencia de validez¹. En el caso, se considera que **debe declararse la inconstitucionalidad en vía de consecuencia de varias disposiciones del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos** (cuya relación de validez se encuentra justificada precisamente al tratarse de normas reglamentarias de los artículos 13 y 14 de la ley). Ello, al detentar el mismo vicio de invalidez en torno a permitir la participación del COPLADEMOR en atribuciones de organización y desarrollo. Las normas **inconstitucionales** son las siguientes, quedando su texto de la manera que sigue:

- a) Artículo 6, fracción V.
- b) Artículo 7, fracciones III y V.
- c) Artículo 17, fracciones I, en la porción normativa que dice "*parte del Congreso y el COPLADEMOR*", y III.
- d) Artículo 18, fracción III, en la porción normativa que dice "*emitan conjuntamente el IMPEPAC y el COPLADEMOR*".

Artículo 6. Además de las atribuciones que en materia de difusión y capacitación del Sistema de Presupuesto Participativo le son conferidas en la ley, el COPLADEMOR, a través del coordinador general asistido del coordinador operativo y del secretario operativo, será la autoridad encargada de coordinar acciones correspondientes en materia de presupuesto participativo, teniendo para ello las atribuciones siguientes:
[...]

¹ Por ser uno de los primeros casos, en donde la materia de impugnación fue una ley local e, incluso, se declaró la invalidez en vía de consecuencia de la Constitución de esa entidad, véase lo fallado en la Acción de Inconstitucionalidad 79/2015. Precedente en donde se aplicó el criterio consolidado de esta Corte que se refleja en la tesis: P./J. 53/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010, página 1564, de rubro y texto: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS.** Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudir al modelo de "invalidación directa", en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de "invalidación indirecta", en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la "remisión expresa", el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

~~V. Una vez establecido el consejo, en coordinación con el IMPEPAC, emitirá la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la ley y la Ley Estatal de Participación Ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y verificarán ambas instancias, conforme a sus respectivas competencias, la logística para la integración y operación de las asambleas ciudadanas en las comunidades, en las que se implementará el presupuesto participativo;~~

Artículo 7. La unidad técnica para emitir el estudio proyectivo correspondiente a los proyectos y obras propuestos por la asamblea ciudadana, contará con las atribuciones específicas siguientes: [...]

~~III. En su caso, asesorar y orientar a la asamblea ciudadana, para la priorización y seguimiento de cada proyecto y obra materia de presupuesto participativo; [...]~~

~~V. Participar en las asambleas ciudadanas correspondientes en las que se implementará el presupuesto participativo, a efecto de brindar información y orientación en relación al procedimiento del presupuesto participativo de cada proyecto y obra, y [...]~~

Artículo 17. La etapa de difusión y capacitación, comprende las acciones de diseño y metodología para la difusión, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los actores participantes y se regirá por lo siguiente:

I. Durante el mes de enero del ejercicio fiscal correspondiente y conforme al ámbito de sus respectivas competencias, el COPLADEMOR, el IMPEPAC, el Congreso y los ayuntamientos, estos últimos en caso de concurrencia de recursos, realizarán la difusión en materia de presupuesto participativo a los diferentes actores, de conformidad con lo dispuesto en la ley y el presente reglamento. La capacitación será realizada en términos de ley ~~parte del Congreso y el COPLADEMOR;~~ [...]

~~III. El COPLADEMOR realizará la convocatoria general del procedimiento del presupuesto participativo, para lo cual se coordinará con el IMPEPAC y, en su caso, con los responsables de las áreas de planeación y obras públicas municipales que tengan concurrencia, a fin de asegurar la mayor participación posible de población de las comunidades a beneficiar.~~

Artículo 18. La instalación del consejo se realizará en la primera asamblea ciudadana, la cual se llevará a cabo durante la primera semana del mes de febrero de cada año, y se desarrollará en el orden siguiente: [...]

III. Los habitantes, vecinos y ciudadanos de la comunidad expondrán las principales problemáticas de sus comunidades, manifestando y proponiendo posibles soluciones a una problemática o problemáticas comunes, y decidirán sobre las particularidades de la implementación del presupuesto participativo en la comunidad, conforme al procedimiento que dispone la ley, el presente reglamento y el reglamento para la organización de las asambleas, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos ~~que emitan conjuntamente el IMPEPAC y el COPLADEMOR.~~

149. Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez: Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y las declaratorias de invalidez de las normas y acto reclamados surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos y al Poder

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

Ejecutivo de la misma entidad, en lo que en su ámbito de competencias corresponda a cada uno.

150. Notificaciones: Finalmente, esta sentencia deberá notificarse al Instituto Electoral morelense, al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo de Morelos, así como a la Secretaría de Hacienda de dicha entidad federativa.

X. DECISIÓN

G Por lo expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

RESUELVE:

PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional, respecto del oficio SH/620/2021, atribuido a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, en relación con su falta de legitimación pasiva, conforme a lo expuesto en el apartado VI de esta determinación.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 4, fracciones VII, IX y XI, 5, fracciones I, III, IV y V, y 11 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de febrero de dos mil veinte, conforme a lo expuesto en el apartado VIII de esta decisión.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 13, fracción II, y 14, párrafos primero, en su porción normativa "*al COPLADEMOR*" y, fracción VIII, en su porción normativa "*y el COPLADEMOR*", y último, en su porción normativa "*y el COPLADEMOR*", de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de febrero de dos mil veinte, así como la del oficio SH/620/2021, emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, como acto atribuible al Poder Ejecutivo de ese Estado, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive, en el ámbito de su competencia, al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, conforme a lo precisado en los apartados VIII y IX de esta ejecutoria.

QUINTO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 10, fracción III, en su porción normativa "*junto con el COPLADEMOR*" y 12, fracción I, en su porción normativa "*en coordinación con el COPLADEMOR*", de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de febrero de dos mil veinte, así como la de los artículos 6, fracción V, 7, fracciones III y V, 17, fracciones I, en su porción normativa "*parte del Congreso y el COPLADEMOR*" y III, y 18, fracción III, en su porción normativa "*que emitan conjuntamente el IMPEPAC y el COPLADEMOR*", del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive, en el ámbito de su competencia, al Congreso y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos del apartado IX de esta sentencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
[...]

9. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la **Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana**, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
De Participación Ciudadana	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante

Por otra parte en lo que respecta a la **Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos**, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
De Participación Ciudadana	Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Mtra. Mayte Casalez Campos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez

10. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE ASAMBLEAS EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/056/2023**, a través del cual se aprobó el "Reglamento de asambleas en materia de presupuesto participativo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

11. FIRMA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ENTIDAD. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se realizó la firma del convenio específico de apoyo y colaboración para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana en la entidad, entre el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, a fin de favorecer la coordinación institucional que permitiera la correcta implementación de los mecanismos de participación ciudadana en los Municipios del estado de Morelos, tal como lo es el Presupuesto Participativo, a implementarse en el año 2024.

12. PUBLICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDEINTE AL AÑO 2024. Con fecha 29 de diciembre de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante número 6267, el decreto número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba del Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

13. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC de fecha 03 de enero de 2024 fue presentado el programa de trabajo a desarrollarse durante la anualidad de 2024, por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana.

14. PRESENTACIÓN DE PLAN DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "PRESUPUESTO PARTICIPATIVO" 2024. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC de fecha 03 de enero de 2024 fue presentado el plan de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

trabajo para la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado "Presupuesto Participativo" durante el año 2024.

15. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo a través del cual se **DETERMINA LO RESPECTIVO A LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024**, el cual ordenó turnarse a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación correspondiente.

16. APROBACIÓN EN LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. En fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, aprobó el acuerdo a través del cual se **DETERMINA LO RESPECTIVO A LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024**.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción) IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conducen su actuación bajo los principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. Por su parte, los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO RESPECTIVO A LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción 1 y 71 del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contara con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. El artículo 1º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, determina que los casos no previstos en el presente Código comicial local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.

IV. Por su parte, el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación; desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

V. El ordinal 65 del Código Local Electoral señala que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

VIII. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y contralor el desarrollo adecuado de las actividades de la diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

[...]

I. De Asuntos Jurídicos:

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana:

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política

[...]

IX. Así mismo, el ordinal 90 Bis, del Código Comicial vigente en el Estado, refiere que la Comisión de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

I. Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal;

II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;

III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

[...]

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y

V. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

[...]

VI. El artículo 66, fracciones I, II y V del Código Comicial Local, establece que corresponde al Instituto Morelense las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos Políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VII. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distrito/es Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, .y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;

V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente Código;

VI. Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;

VII. Asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;

VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;

IX. Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;

X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;

XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;

XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana,

XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al Instituto Morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

Por su parte, el numeral 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, las siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal. y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

X. En ese sentido, el artículo 19 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en la parte conducente, lo siguiente:

[...]

Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;
- IX. Congreso Abierto;
- X. Asamblea Ciudadana;
- XI. Presupuesto Participativo**
- XII. Difusión Pública;
- XIII. Red de Contraloría
- XIV. Gobierno abierto

[...]

XI. Así mismo la regulación de este Instrumento de Participación Ciudadana, deberá sujetarse a lo establecido en el Título III, capítulo I, artículo 21 la Ley de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 21. El Instituto fomentará la participación ciudadana en la vida política, económica, cultural y social del estado de Morelos. Asimismo, impulsará el fortalecimiento del tejido asociativo, la implicación ciudadana en la formulación y evaluación de las políticas públicas, así como la generación de cultura y hábitos participativos entre la ciudadanía.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

Con el objeto de fomentar la cultura y práctica de la participación ciudadana:

I. El Instituto, a través de la Comisión competente en materia de participación ciudadana, fomentará espacios de comunicación, trabajo y encuentro entre las organizaciones ciudadanas, con la finalidad de profundizar y actualizar en los distintos aspectos relativos a la participación ciudadana, y

II. El Instituto, en el ámbito de su competencia, y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, podrá apoyar el desarrollo de actividades por parte de las entidades ciudadanas que promuevan la participación ciudadana en el ámbito institucional de la población morelense, o que sirvan para fomentar una conciencia cívica de participación respecto de la actuación de las instituciones públicas.

[...]

XII. Así mismo la Ley de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sus artículos 24 y 25 señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 24. Corresponde al Instituto calificar la procedencia o improcedencia, así como preparar, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, de conformidad con la presente Ley.

El Consejo Estatal Electoral, aprobará los Reglamentos y, en su caso, los Lineamientos y demás documentos necesarios para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo y conclusión de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 25. En materia de participación ciudadana, la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

...

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal Electoral;

[...]

XIII. Por su parte, la Ley de Presupuesto Participativo señala al IMPEPAC como autoridad en materia de presupuesto participativo, en el que tendrá diversas atribuciones, tales como las siguientes:

[...]

Artículo *14. Corresponde ~~al COPLADEMOR~~ y al IMPEPAC:

I. Coadyuvar, en el ámbito de sus facultades y de acuerdo con sus atribuciones, con dichas autoridades y con los órganos de representación ciudadana, según lo dispuesto en la presente Ley;

II. Elaborar el Reglamento correspondiente para la organización de las asambleas, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos;

III. Difundir el Sistema del Presupuesto Participativo;

IV. Asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo a los integrantes de Asambleas ciudadanas;

V. Realizar la Sesión de información a la comunidad para dar a conocer las reglas de participación y en qué consiste el presupuesto participativo;

VI. Participar en la Primera Asamblea Ciudadana en la organización de la elección del Consejo, así como de coadyuvar en las Asambleas subsecuentes y recibir las propuestas de proyectos por parte de la comunidad;

VII. El IMPEPAC será el encargado de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

VIII. Para la celebración de las Asambleas Ciudadanas, el IMPEPAC ~~y el COPLADEMOR~~ podrán solicitar la cooperación del Gobierno del Estado, el Congreso y los Ayuntamientos, y

IX. Las demás que disponga este ordenamiento y demás normatividad aplicable. Para los efectos de lo establecido en la fracción II del presente artículo, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

de sus atribuciones, coadyuvarán con el IMPEPAC y el
COPLADEMOR.

[...]"

En seguimiento a lo anterior, se tiene presente que en el Reglamento de Asambleas en materia de Presupuesto Participativo contempla diversas actividades a cargo del IMPEPAC, entre las que resaltan las de observación de la ciudadanía interesada:

"[...]

Artículo 4. Es competencia del IMPEPAC en materia de presupuesto participativo:

I. Coadyuvar, con el Gobierno del Estado, Congreso del Estado, COPLADEMOR y los ayuntamientos y en el ámbito de sus facultades y de acuerdo con sus atribuciones; también con los Consejos comunitarios, según lo dispuesto en la ley y su reglamento;

II. Elaborar el reglamento correspondiente para la organización de las asambleas, elaboración de proyectos y ejecución de los mismos;

III. Difundir el Sistema del Presupuesto Participativo;

IV. Asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo a los integrantes de Asambleas ciudadanas;

V. Realizar la Sesión de información a la comunidad para dar a conocer las reglas de participación y en qué consiste el presupuesto participativo; dicha sesión se organizará en coordinación con las autoridades municipales.

VI. Participar en la Primera Asamblea Ciudadana en la organización de la elección del Consejo Comunitario, así como de coadyuvar en las asambleas subsecuentes y recibir las propuestas de proyectos por parte de la comunidad;

VII. El IMPEPAC será el encargado de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

VIII. Proponer y en su caso elaborar formatos orientadores para el desarrollo de las sesiones, la elaboración de actas, entre otros que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las Asambleas;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

IX. Determinar sobre la participación de ciudadanas y ciudadanos que tengan el interés de participar como observadores durante el desarrollo de las asambleas, contemplando el método de designación y los alcances de su función, en términos de la normativa aplicable.

[...]"

XIV. Aunado a lo anterior, se tiene presente que el Reglamento de Asambleas en materia de Presupuesto Participativo, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 21. El Consejo Estatal Electoral, emitirá convocatoria para que las ciudadanas y ciudadanos que tengan el interés de participar como observadores puedan registrarse.

[...]

Artículo 24. En las asambleas podrá participar, con derecho a voz y voto la ciudadanía mayor de edad, que cuente con credencial de elector vigente, cuyo domicilio corresponda a la comunidad en la que se efectúe la asamblea.

Las niñas y los niños, así como las y los adolescentes, tendrán derecho a voz.

En las asambleas ciudadanas, podrán asistir las personas Observadoras registradas y visitantes extranjeras previamente acreditadas ante el IMPEPAC.

[...]

Tomando en consideración el marco normativo referenciado, en el que se acreditan las atribuciones de este Organismo Electoral para determinar lo conducente respecto a la observación de la ciudadanía interesada, así como la participación de dichos sujetos tendrían en las asambleas ciudadanas en el mecanismo de participación ciudadana denominado "Presupuesto Participativo 2024", es pertinente traer a la vista lo asentado en el antecedente 14 del presente proyecto de acuerdo, referente a que en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC de fecha 03 de enero de 2024 fue presentado el plan de trabajo para la implementación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

del mecanismo de participación ciudadana denominado **Presupuesto Participativo 2024**, en el cual, en la etapa relativa a actos preparatorios, se contempla lo relativo a "**CONVOCATORIA DE OBSERVADORAS Y OBSERVADORES**", en el que la presentación y en su caso aprobación desde la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, ocurriría del **02 al 05 de enero de 2024**, por lo que la emisión del presente acuerdo se encuentra dentro del plazo contemplado para ello.

XV. En ese sentido, con base en las disposiciones legales referidas en el cuerpo del presente acuerdo, con el objeto de promover la participación de las personas como observador u observadora en el mecanismo de participación ciudadana, denominado presupuesto participativo durante el año 2024, este Consejo Estatal Electoral determina aprobar "**LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024**", misma que corre agregada al presente acuerdo como **ANEXO UNO** y que forma parte integral del mismo.

Por otra parte, derivado de los requisitos y bases de la convocatoria referida en el párrafo que antecede, a fin de que las y los ciudadanos interesados en participar en el mecanismo de participación ciudadana, puedan solicitar su acreditación como observador u observadora para las actividades relativas al mecanismo de Participación Ciudadana Presupuesto Participativo a desarrollarse en el año de 2024, esta autoridad electoral determina aprobar los formatos "**SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR EN LA CONSULTA RELATIVA AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024**" y "**SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR EXTRANJERO EN EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

PARTICIPATIVO 2024" que corren agregados al presente acuerdo como **ANEXO DOS y ANEXO TRES** y que forman parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción) IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales; 19, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, párrafo tercero, 65, 66, fracciones I, II y V, 69, 71, 78, fracción I, II y LV, 83, 84, 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 8, 21, 24, 25, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136, de la Ley de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 161, del Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la "**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024**", en términos de **ANEXO UNO**, que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se **aprueban** los formatos "**SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR EN LA CONSULTA RELATIVA AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024**" y "**SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR EXTRANJERO EN EL**

ACUERDO IMPEPA/CEE/015/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS, Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA LO RESPECTIVO A LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024" que corren agregados al presente acuerdo como **ANEXOS 2 Y 3** y que forman parte integral del mismo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar la máxima difusión en los medios al alcance de este Instituto y con las instituciones aliadas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a notificar su determinación a las autoridades en materia de presupuesto participativo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a publicar el presente acuerdo en la página de internet del IMPEPAC, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que publique la convocatoria materia del presente acuerdo en el periódico oficial "Tierra y Libertad" y en la página de internet del IMPEPAC, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el cinco de enero de dos mil veinticuatro, siendo las diecinueve horas con trece minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/015/2024

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. FERNANDO GUADARRAMA
FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. TOMÁS SALGADO TORRES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

Convocatoria para participar como observadora u observador del mecanismo de participación ciudadana denominado Presupuesto Participativo 2024.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite la convocatoria abierta a las personas nacionales y extranjeras interesadas en participar como Observadora u Observador del mecanismo de Participación Ciudadana denominado "Presupuesto Participativo 2024".

En términos de los artículos artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 19 Bis y 23 fracción V, de la Constitución Política del estado libre y soberano de Morelos, artículos 5 y 12 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, 5, 13 y 14 de la Ley Estatal de Presupuesto Participativo, asimismo, los numerales 4, fracción IX, 21 y 24 párrafo tercero, del Reglamento de Asambleas en materia de Presupuesto Participativo del IMPEPAC; este Instituto es la máxima autoridad en materia de mecanismos de participación ciudadana, asimismo, será el encargado de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del mecanismo denominado Presupuesto Participativo. En ese sentido, el Consejo Estatal Electoral, emitirá la convocatoria respectiva para que las personas que deseen participar como observadoras u observadores puedan registrarse y acreditarse.

En ese sentido, resultan aplicables en la presente convocatoria de manera supletoria, las disposiciones en materia de observación electoral, contenidas en



los artículos 8 numeral 2 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 63, segundo párrafo, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En ese sentido, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

CONVOCA

A las personas que deseen participar como Observador u Observadora del mecanismo de Participación Ciudadana denominado Presupuesto Participativo 2024 y que cumplan los requisitos establecidos por la presente convocatoria.

BASES

Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como "Observadora u Observador" deberán sujetarse a lo siguiente:

- Presentar su solicitud de acreditación ante el IMPEPAC en los plazos y términos establecidos en la presente convocatoria, la cual contiene el compromiso de que la observadora u observador se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad certeza, legalidad y sin vincular a partidos u organización política alguna. Asimismo, el aviso de privacidad correspondiente y la protesta de decir verdad de que se cumple con los requisitos de la presente convocatoria y los datos y documentos presentados en la solicitud son correctos y verdaderos.
- Presentar la documentación referida en la presente convocatoria en los plazos establecidos.



- Una vez realizado lo anterior, el Consejo Estatal Electoral, de considerarlo procedente, aprobará su acreditación; en ese sentido, la Secretaría Ejecutiva emitirá la acreditación correspondiente y hará entrega de la identificación como observadora u observador.
- Contando con la acreditación correspondiente la observadora u observador, podrá observar cualquiera de las etapas y comunidades contempladas en el presupuesto participativo 2024, para lo cual recibirá una capacitación por parte del personal de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC.
- En todo momento, la observadora u observador deberá portar la documentación que la o lo identifique.

REQUISITOS

Para el caso de las personas mexicanas:

- Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos políticos electorales;
- Tener mayoría de edad, y
- Presentar solicitud debidamente requisitada, que incluye el compromiso, el aviso de privacidad y la protesta de decir verdad.
- **Una vez aprobada la procedencia de la solicitud para participar, deberá recibir la capacitación, preparación e información que impartirá la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC.**



Para el caso de personas extranjeras

- Presentar identificación (Pasaporte vigente);
- Tener mayoría de edad (18 años), y
- Presentar documento vigente que acredite su legal estancia en el país emitido por autoridad competente.
- Presentar solicitud debidamente requisitada, que incluye el compromiso, el aviso de privacidad y la protesta de decir verdad.
- **Una vez aprobada la procedencia de la solicitud para participar, deberá recibir la capacitación, preparación e información que impartirá la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC.**

DOCUMENTACIÓN

Para el caso de ciudadanía mexicana

- Las personas mexicanas deberán de presentar su solicitud en el formato correspondiente, misma que incluye el compromiso de conducirse bajo los principios rectores, la manifestación del conocimiento de que el tratamiento de sus datos personales se realizará conforme a norma aplicable así como la protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos establecidos en la presente.
- Dos fotografías a color tamaño infantil impresas o una digital tamaño 2.5cm X 3 cm en 300 dpi.
- Copia simple de credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.



Para el caso de ciudadanía extranjera

- Presentar su solicitud, misma que contendrá que incluye el compromiso, el aviso de privacidad y la protesta de decir verdad.
- Dos fotografías a color tamaño infantil impresas o una digital tamaño 2.5cm X 3 cm en 300 dpi.
- Copia simple de su identificación (pasaporte vigente)

PLAZOS

Las solicitudes para participar como Observadora u Observador se recibirán a partir de la aprobación de la presente Convocatoria por parte del Pleno del Consejo estatal Electoral y hasta el **13 de enero de 2024**.

Las solicitudes deberán podrán presentarse en **forma física** en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicada en Calle Zapote, número 3, colonia Las Palmas, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en el formato disponible en la liga o bien remitir la documentación **vía correo electrónico** a la cuenta correspondencia@impepac.mx.

Concluida la revisión de solicitudes la DECEECyPC, notificará vía correo electrónico al señalado por las y los solicitantes sobre el curso de capacitación que deberá tomar.

En caso de que falte algún documento se le notificará vía correo a la o el solicitante, para que actualice la documentación y tendrá hasta **48 horas posteriores a la notificación** de la prevención correspondiente para corregir



su documentación, en caso de no hacerlo se entenderá que la o el solicitante desiste su participación.

Una vez que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana concluya la verificación de la documentación y requisitos, la Secretaría Ejecutiva someterá a consideración de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana el dictamen al respecto de la procedencia de las solicitudes presentadas, para que posteriormente se someta a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, para que determine lo conducente.

Posterior al pronunciamiento realizado por el Consejo Estatal Electoral, se notificará vía el correo electrónico señalado por las y los solicitantes, la fecha y hora del curso de capacitación que deberán acreditar, en cuya culminación se realizará entrega de constancia de acreditación y gafete de identificación por parte del Impepac, como observadores en el mecanismo de participación ciudadana denominado Presupuesto Participativo, para lo cual deberán acudir a las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC para la recepción de dicha documentación.

Lo anterior en el entendido de que en caso de las solicitudes de acreditación como observadores sea válida y la persona interesada no acuda por su acreditación y gafete correspondiente, no podrá participar en el desarrollo de dicho mecanismo.

Finalmente, se precisa que el tratamiento de los datos personales proporcionados a este Organismo Público Electoral Local será de conformidad al **Aviso de Privacidad Integral para observadores en las diversas etapas del mecanismo de participación ciudadana denominado "Presupuesto Participativo"**, el cual es consultable en el siguiente enlace:
<http://impepac.mx/Transparencia/Avisos->



[privacidad/OBSERVADORES%20DEL%20PRESUPUESTO%20PARTICIPATIVO.pdf](#)

**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ.
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**MTRO. EN D. E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ.
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL Y PRESIDENTE DE
LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**M. EN D. MANSUR GONZALEZ CIANCI PÉREZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR EN LA CONSULTA RELATIVA AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024.

Fecha: _____ 2024.

Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Cuernavaca Morelos, de conformidad al artículo 41, fracción V, Apartado C, Numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 8 numeral 2 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los numerales 8, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Morelos, **solicito la acreditación como observadora u observador electoral para las actividades relativas al mecanismo de Participación Ciudadana Presupuesto Participativo 2024** para lo cual se anexa fotocopia o imagen digitalizada de mi credencial para votar con fotografía, conforme al precepto legal citado.

Nombre: _____

Fecha de nacimiento: _____ **Edad:** _____ años.

Nivel de estudios: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Clave de la credencial para votar: _____

Manifiesto expresamente que en el desarrollo de las actividades para las que pretendo ser acreditado lo desempeñaré sin fines de lucro, y me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad, sin vínculos a partidos u organización político alguna.

Firma: _____

Asimismo, expreso que tengo conocimiento que mis datos personales estarán protegidos en términos de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y consiento que el correo electrónico sea el medio por el cual pueda recibir las notificaciones.

Firma: _____

Declaro bajo protesta de decir verdad que cumplo con los requisitos establecidos en la convocatoria y los datos y documentos presentados en la solicitud son correctos y verdaderos, en ese sentido, solicito al IMPEPAC indicar mi proceso de acreditación como Observadora u Observador.

Firma: _____

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR EXTRANJERO EN EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024.

Fecha: _____ 2024.

Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Cuernavaca Morelos, de conformidad al artículo 41, fracción V, Apartado C, Numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 8 numeral 2 y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los numerales 8, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Morelos, **solicito la acreditación como observadora u observador electoral para las actividades relativas al mecanismo de Participación Ciudadana Presupuesto Participativo 2024** para lo cual se anexa fotocopia o imagen digitalizada de mi pasaporte vigente, conforme al precepto legal citado.

Nombre: _____

Fecha de nacimiento: _____ **Edad:** _____ años.

Nacionalidad: _____

Domicilio en México _____

Ciudad o País de residencia permanente: _____

Teléfono: _____ **Correo electrónico:** _____

Número de pasaporte: _____

Manifiesto expresamente que en el desarrollo de las actividades para las que pretendo ser acreditado lo desempeñaré sin fines de lucro, y me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad certeza, legalidad, sin vínculos a partidos u organización político alguna. Asimismo, que en el ejercicio de mis funciones me sujetaré a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las Leyes mexicanas en la materia.

Firma: _____

Asimismo, expreso que tengo conocimiento que mis datos personales estarán protegidos en términos de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y consiento que el correo electrónico sea el medio por el cual pueda recibir las notificaciones.

Firma: _____

Declaro bajo protesta de decir verdad que cumplo con los requisitos establecidos en la convocatoria y los datos y documentos presentados en la solicitud son correctos y verdaderos, en ese sentido, solicito al IMPEPAC indicar mi proceso de acreditación como Observadora u Observador.

Firma: _____

